

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 133.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 20 de Diciembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 297.

Coreccion publica.

Al verificar el repartimiento de los 27.158 rs. necesario para cubrir los gastos de la cárcel del partido de Alcántara, respectivos al primer semestre del año próximo venidero, se tomó por base de la operacion el número de almas de cada pueblo, sin deduccion de los transeuntes y rectificad con esta deduccion, queda sin efecto el repartimiento publicado por el Boletín oficial de 18 del actual, referente á dicho partido debiendo llevarse á efecto el siguiente:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Alcántara.....	3216	4570
Brozas.....	5242	7451
Ceclavin.....	5241	7449
Estorninos.....	198	281
Mata de Alcántara..	810	1150
Piedras-Albas..	545	774
Villa del Rey.....	670	951
Zarza la Mayor....	3185	4526
Total.....	49107	27152

Cáceres 19 de Diciembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 298.

Para la busca y captura de un tachuelero llamado Blas y de la mujer que le acompaña llamada Josefa.

Los Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la busca y captura de un tachuelero que dice llamarse Blas y de la

mujer que le acompaña llamada Josefa, y cuyas señas se ponen á continuacion, reclamados por el Juez de primera instancia de Piedrahita como autores ó cómplices de un asesinato.

Cáceres 16 de Diciembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas del tachuelero que dice llamarse Blas.

Edad 44 años, poco mas ó menos, estatura regular, pelo y barba color rojo, nariz regular, ojos castaños, voz gruesa, vestido con sombrero redondo, viejo, pardo, y ribeteada el ala con hiladillo, sin borlas, camisa de cuello alto, chaleco de tela como azul, pantalon de tela de verano, de color como ceniciento, con remonta de la misma tela y que no llega á las rodillas, zapatos de suela y vaqueta en buen uso, cinto de correa como de dos dedos de ancho y negro, zajones de piel de oveja ó carnero de color negro con alguna lana.

Señas de la mujer Josefa que acompaña al tachuelero.

Edad como de 27 años, estatura pequeña, de carnes regulares, carilarga, de bastante nariz afilada, con manto de percal azul, rayado, jubon de manga ancha y puño color negro, refajos de bayeta pajiza, un pañuelo floreado á los hombros, manton blancuzco, y pañuelo á la cabeza, de los que llaman tostados.

Llevan consigo una perrita blanca con pintas negras, con un collarcito y cascabel.

CIRCULAR NÚM. 299.

Para averiguar si existe en esta provincia una señora francesa llamada Luisa Rosalia Aglaé Girault y sus dos hijas.

Los Alcaldes de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para averiguar si en sus respectivos pueblos existe una señora francesa llamada Luisa Rosalia Aglaé Girault, natural de Poitiers, viuda de Juan María Antonio Rafael Fernandez Diaz, natural de Málaga, con quien contrajo matrimonio en 12 de Enero de 1848 en la Iglesia de Nuestra Señora de Poitiers, así como sus dos hijas nacidas de esta union; y caso de ser encontradas hacerles presente, que practiquen las diligencias oportunas, para recoger un legado de 12.000 francos que ha sido dejado á la referida Luisa Girault por un hermano suyo; y que hace cerca de tres años está depositado en la Caja de consignaciones de Poitiers.

Cáceres 17 de Diciembre de 1862

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 300.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Referente al pago de las obligaciones todas de la primera enseñanza.

Luego que llegue á los pueblos este Boletín, procederán los Alcaldes á satisfacer á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza su haber del corriente mes, y todo lo demas que por personal y material adeudaren á dichos establecimientos, á fin de que los profesores formalicen y remitan lo antes posible la cuenta de la inversion de lo concerniente al material.

Las referidas autoridades, arreglándose á la circular de la Junta provincial de Instruccion pública de 31 de Julio de 1860, remitirán á la misma el estado correspondiente sin esperar á la época ordinaria de hacerlo.

Cáceres 15 de Diciembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno con fecha 12 del actual el anuncio siguiente:

«Debiendo tener principio el dia primero de Marzo próximo, un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.ª Haber cumplido 21 año y no pasar de 30.

2.ª Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.ª Ser de buena conducta moral.

4.ª Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias, podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de

los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento, desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros, disfrutan el haber de 6 rs. diarios.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad, debiendo advertir que en este Gobierno se admitirán las solicitudes de los que aspiren á las plazas de cuya provision se trata, en los términos prevenidos en el anterior anuncio.

Cáceres 15 de Diciembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 301.

En la Gaceta del 10 del actual, número 344, se halla inserto el anuncio para la subasta de 16.000 quintales de tabaco habano, que á continuacion se expresa.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000 en el próximo año de 1863.

1.ª El tabaco será de la clase capatropa de la vuelta de arriba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2.ª El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya expresado en las cantidades y fechas siguientes:

	Quints.
31 de Marzo de 1863....	3.000
30 de Abril de id.....	3.000

31 de Mayo de id.....	3.000
30 de Junio de id.....	3.000
31 de Julio de id.....	2.000
31 de Agosto de id.....	2.000
Total.....	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifique la adjudicación de este servicio no mediaran entre esta y la del primer plazo tres meses, se considerará la entrega señalada para el 31 de Marzo, refundida en la de 30 de Abril de 1863, y por consiguiente se entregará para este último día el número de quintales señalados á las dos entregas, y así sucesivamente en todas las deudas, para que el contratista disponga siempre de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3.^a Además del número de quintales que en el año expresado ha de entregar el contratista, entregará también los que la Dirección le pida dentro de aquel período hasta un máximo de 4.000, sin que este aumento se entienda disminución de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condición anterior.

4.^a La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, según la anterior condición, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.^a Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designe.

6.^a Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.^a En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

8.^a Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que le represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteración, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad, como sobre su clasificación; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán

hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.^a Los tercios y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

10. Además de los empleados que la regla 8.^a designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que sean conducidos á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condición 8.^a, después de obtenida la autorización de la Dirección que en la 7.^a se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extracción para fuera del reino en los términos expresados en la condición 9.^a, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriere, por medio de exposición razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo.

Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegase al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

El plazo para la exportación al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Dirección haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condición. De

uarlo, se contará desde el día en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportación, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Dirección, dándole aviso por si quiere presenciara.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condición 2.^a los 16.000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad podrá la Dirección general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América; donde considere mas pronta su adquisición. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condición 3.^a los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que lo contratado, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso, como en el de su reposición en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisición por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba ó vuelta abajo de que trata la condición 2.^a, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas, no habiéndolos de los que expresa la misma condición, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna clase acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, de naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Co-

mercio, que la falta procede de haber sufrido el buqué conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebración del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.^a y 3.^a, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebración de la subasta, entendiéndose tal abono según el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variación de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición quince. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, con arreglo á lo prevenido en la condición 14, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 49 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entrega de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados también, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya

de escoger. Pesados los envases y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, segun la condicion 8.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el visto bueno del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, asi como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se extenderá el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demas documentos, en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision del contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que condespusiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

En dicho dia 31 de Enero próximo, desde la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará, antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en

la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.— José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 16 000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, y ademas los que se le pidan hasta el máximo de 4.000 quintales, en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con vuelta abajo los que faltan de aquella clase, segun la condicion 1.ª, se comprometo á entregar cada quintal al precio de.... reales y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.— Salaverría.

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial para inteligencia del público.

Cáceres 16 de Diciembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Presidente del Ayuntamiento de Ahigal, la subasta de 596 árboles que han de entresacarse en la dehesa boyal del citado pueblo; cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.768 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Diciembre de 1862.— El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA DE CORIA.

No habiendo tenido efecto los demas medios tentados para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo en el año próximo y primer semestre de 1864, por los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, carnes muertas y en vivo, se llaman licitadores para el arriendo de dichos ramos con la venta exclusiva al por menor, por sus tipos y recargos legales, el que tendrá efecto en los dias 15, 22 y 29 de este mes en su caso, de diez á doce de sus mañanas, en esta Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los apatientes.

Calzadilla de Coria 7 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Félix Sanchez — Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Muñoz, Secretario.

Don Toribio Bueno, Alcalde constitucional de Membrío etc.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Administracion principal de

Hacienda pública de la provincia, y bajo las condiciones establecidas en el pliego formado por el Ayuntamiento que presido, con fecha 14 del corriente mes, que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma corporacion, se arriendan los derechos totales de consumos de este pueblo, con libertad de ventas, para el año de 1863 y seis primeros meses del 64, exigiéndose con sujecion á la tarifa número primero, establecida en la ley de presupuestos de 15 de Noviembre de 1859.

Los tipos fijados para la subasta en el año entero y por solo los derechos del Tesoro, sin perjuicio de los recargos que se autoricen para gastos provinciales y municipales que ademas de dichos derechos debe satisfacer el arrendatario, cobrándolos de los contribuyentes, con sujecion al tanto que representen, son los siguientes:

RAMOS.	Para el	Para el
	primer re- mate.	segundo idem.
	Rs. vn.	Rs. vn.
Por el del vino....	2002	1334 67
Por el de vinagre..	288	192
Por el de aguardiente.....	1500	1000
Por el de aceite...	2100	1400
Por el de jabon....	805	536 67
Por el de carnes muertas y en vivo	5805	3870
	12500	8333 34

Se advierte que en el primer semestre de 1864 solo pagará el arrendatario la mitad de los anteriores tipos, mas los recargos que se le impongan.

Los remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo; el primero, el dia 21 del corriente mes, y el segundo el 28 del mismo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para la comun inteligencia de las personas que quieran presentarse á la subasta.

Membrío 14 de Diciembre de 1862.— El Alcalde, Toribio Bueno.—Pedro Marchena Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA JARILLA.

Anuncio.

Constituida la Junta pericial de este pueblo con el objeto de dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el año próximo de 1863, el Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la misma Junta, ha dispuesto dar aviso á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que presenten relaciones de sus utilidades en la Secretaria de este Municipio, en el término improrogable de ocho dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio; apercibidos que de no verificarlo se practicarán las evaluaciones de oficio y no tendrán derecho á reclamar de agravio por las que se les gradúen.

Los que hubiesen efectuado traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas presentarán en la misma Secretaria los documentos en que asi lo acrediten, razonados en el Registro de la Propiedad de este partido de Granadilla, sin cuyo requisito no tendrá efecto la traslacion, y continuarán contribuyendo por las fincas con que están figurando en el actual amillaramiento.

Jarilla 11 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Juan Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir

para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al primer semestre del próximo año de 1863, dicho repartimiento se halla terminado y se expondrá al público por término de ocho dias, que darán principio desde la fecha del Boletín oficial en que tenga lugar la insercion del presente anuncio.

Lo que se hace saber por medio del mismo, para que durante dicho término acudan si gustan los contribuyentes vecinos y forasteros á enterarse de las cuotas y recargos que se les han figurado, y deducir de agravio si lo tienen por conveniente.

Belvis de Monroy 15 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Isidro Jara.—Por su mandado, José Lozano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SERRADILLA.

Extravío de una caballera.

De una cerca inmediata á este pueblo desapareció la noche del 7 ó del 8 del corriente un potro propio de Francisco Diaz, y de las señas siguientes:

Castaño sucio, edad tres años, seis cuartas y media, entero, estrella en la frente y una mancha enmelada debajo del rabo.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Serradilla 11 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Pedro Matéos.

Don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Anuncio.

Por el presente se recomienda y encarga á todas las autoridades y Jefes de los puestos de Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, con el fin de descubrir el paradero, y lograr la aprehension y remision á este Juzgado de Manuel Almeida Gallego (a) Palomo, natural y vecino de Zarza la Mayor, de las señas que al final se expresan; pues así interesa á la recta administracion de justicia y al buen éxito de la causa que se instruye en este dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito, contra el referido Palomo y otros, por hurto de bellotas.

Dado en Alcántara á 10 de Diciembre de 1862.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandado, Manuel de Tena Peña.

Señas de Manuel Almeida Gallego (a) Palomo.

Edad 20 años cumplidos, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cara larga, color moreno, delgado de cuerpo, vestido al estilo de Ceclavin, soltero y de oficio jornalero.

Edicto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Almeida Gallego (a) Palomo, vecino de Zarza la Mayor, contra el que, y otros, se sigue causa en este Juzgado por hurto de bellotas, para que se presente en la cárcel pública de esta villa dentro del término de 30 dias, á contar desde el que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo, se sustanciará y determinará la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 10 de Diciembre

de 1862.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandado, Manuel de Tena Peña.

D. Antonino Espárrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Alcaldes constitucionales y Comandantes de la Guardia Civil de esta provincia, hago saber: Que en la noche de ayer se fugaron de la cárcel de esta villa, Antonio Bras Mejía y Vicente Cumbreño Perera, conocido por Santos, presos en la misma por el delito de hurto, y cuyas señas se especificarán; y en su consecuencia he acordado expedir á VV. la presente, para que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la captura de dichos presos, dando parte de ello á este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á 15 de Diciembre de 1862.—Antonino Espárrago y Cuéllar.—Por su mandado, José María Francisco Hevia.

Señas de Antonio Bras Mejía.

Natural de Portoalegre, vecino de la Pitarña, en Portugal, de 45 años de edad, alto, con patilla rubia, ojos entre azules, con pantalones remontados de piel.

Idem de Vicente Cumbreño Perera.

Se le conoce con el nombre de Santos, con el mote de Granadero, natural y vecino de S Vicente, bizco de uno de sus ojos, estatura regular, de 25 á 26 años, cara arrugada, moreno, con bombachos de tela rayada, de verano ó sea conocida por la de pobre.

Lic. D. Manuel Gomez Bueno, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

En la noche del 2 al 3 del corriente mes, fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Torreameja, las alhajas de plata siguientes:

Una custodia pequeña con su viril, de peso como de una libra. Una cruz del mismo peso. Dos cálices con sus patenas, de peso ambos como de libra y media. Un incensario con su naveta y cucharilla, de peso todo como una libra; y una lámpara pequeña, de peso como de dos libras y media.

Lo que se anuncia al público á fin de que las Autoridades y demas á quien corresponda practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero de aquellas y captura de sus autores; encargando especialmente á los plateros y demas personas á quien pudiesen ser presentadas á la venta, detengan al que las conduzca poniéndolo á disposicion de la Autoridad para su traslacion á este Juzgado.

Dado en Mérida á 8 de Diciembre de 1862.—L. Manuel Gomez Bueno.—Por mandado de dicho señor, José Suarez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Indice de las redenciones de censos aprobadas por la Junta de Ventas de esta provincia en sesion de 9 de este mes.

Nombre de los censuistas.	Importe del capital redimible.
Doña Jova Obregon.....	76 50
La misma.....	605 25
La misma.....	225
D. Eusebio Arias y Rodolfo...	495 25
El mismo.....	206 25
El mismo.....	117 75
Francisco Rebollo.....	439
El mismo.....	1750
Dámaso Carvajo.....	1442 61

Concepcion Salgado.....	450
Pablo Rodriguez.....	562 50
Pedro Gutierrez.....	728 75
Antonio Luengo.....	364
Francisco Moreno.....	450
Francisco Rebollo.....	100
Miguel Higuero.....	150
Manuel Sabino Ramos.....	4684 61
Máximo Lopez.....	2330 76
Miguel Higuero.....	150
Francisco Rebollo.....	112 50
Francisco Moreno.....	93 75

Y se publica para conocimiento de los interesados.

Cáceres 16 de Diciembre de 1862.—P. A., Manuel Carpintero.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CACERES.

Anuncio.

En el patio del ex-convento de Santo Domingo, se vende en pública subasta á las doce del dia 31 próximo, el caballo de propiedad del Estado de esta Comandancia nombrado Juno, por disposicion del Excmo. Sr. Inspector general de este Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen adquirir el citado caballo.

Cáceres 11 de Diciembre de 1862.—El Teniente Coronel graduado, primer Comandante, Isidoro Aldanese.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE RENTAS ESTANCADAS DE GARROVILLAS.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia tendrá lugar en esta Administracion subalterna, á la hora de diez á doce de su mañana, la subasta en licitacion pública de los envases que con sus respectivos tipos se expresan á continuacion:

Doscientos cajones vacios de tabacos, de madera de pino, á 2 rs. cada uno: se dividirán en lotes de á diez cada uno.

Ciento idem de cedro, á 25 céntimos cada uno.

Catorce idem de pino, grandes, de pólvera, á 2 rs. y 50 céntimos cada uno.

Cuyos tipos han sido fijados por orden de la Direccion general de Estancadas, fecha 7 de Agosto último.

Garrovillas 10 de Diciembre de 1862.—El Administrador, Severiano Vicente de la Escalera

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE HOYOS.

ANUNCIO.

El Registrador de la Propiedad del partido de los Hoyos, hace saber: Que su registro estará abierto desde 1.º de Enero de 1863, todos los dias no feriados, 6 horas en cada uno desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los Hoyos 3 de Diciembre de 1862.—El Registrador, Lic. Remigio Domenech Bustamente.

SOCIEDAD MINERA UNION Y VERDAD.

La Junta directiva de esta empresa ha requerido con esta fecha, por escrito y primera vez, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, y el 23 del reglamento social á los socios de la misma, por las cantidades, acciones y dividendos que á continuacion se expresan, para que en el término de quince dias satisfagan sus descubiertos al señor Tesorero D. Santos Criado, que vive en esta Capital y su calle de Paneras.

D. Angel Peñaranda, por 400 rs. de cuatro acciones y dividendos números 23 al 27.

D. Eugenio Rodriguez, por 600 rs. de seis acciones y dividendos números 23 al 27.

D. Fernando Miñambas, por 120 rs. de una accion y dividendos 22 al 27.

D. Antonino Espárrago, por 600 rs. de seis acciones y dividendos 23 al 27.

D. Francisco Valverde, por 600 rs. de seis acciones y dividendos 23 al 27.

D. Gustavo Brugada, por 300 rs. de tres acciones y dividendos 23 al 27.

D. Elias Rosado, por 500 rs. de cinco acciones y dividendos 23 al 27.

D. Juan Ortega, por 480 rs. de cuatro acciones y dividendos 22 al 27.

D. Pedro Salgado y Salguero, por 100 reales de una accion y dividendos 23 al 27.

D. Alonso Barbado, por 260 rs. de una accion y dividendos 15 al 27.

Viuda de D. Manuel Gil, por 440 rs. de dos acciones y dividendos 17 al 27.

D. Antonio Mendoza, por 240 rs. de dos acciones y dividendos 22 al 27.

D. José María Francisco Hevia, por 200 rs. de dos acciones y dividendos 23 al 27.

D. Genaro Ramajos, por 200 rs. de dos acciones y dividendos 23 al 27.

Doña Ramona Higuero, por 100 rs. de una accion y dividendos 23 al 27.

Doña Francisca Ortega, por 100 rs. de una accion y dividendos 23 al 27.

Doña Luisa Bello, por 140 rs. de una accion y dividendos 21 al 27.

D. Ignacio Barazuain, por 120 rs. de una accion y dividendos 22 al 27.

D. Natalio Maya, por 100 rs. de una accion y dividendos 23 al 27.

D. Ramon Alvarez, por 120 rs. de una accion y dividendos 22 al 27.

D. Bartolomé Martinez, por 120 rs. de una accion y dividendos 22 al 27.

Doña Benita Romero, por 100 rs. de una accion y dividendos 23 al 27.

Se advierte que á cuenta de los anteriores descubiertos ha remitido D. Francisco Genaro Ramajos al Tesorero de la Sociedad 2.418 rs.; pero ignorándose quienes son los accionistas que la han satisfecho, se publican los descubiertos á fin de que puedan acreditar su pago los que lo hayan realizado.

Cáceres 11 de Diciembre de 1862.—Juan Rodero del Brío.—El Secretario, Juan Solano Redondo.

Anuncio.

Habiéndose resuelto por el dueño de la dehesa del Aceins, término del lugar del Pedroso á una legua del Cañaverál, hacer una corta ó entresaque del monte de encina de expresada dehesa, bien para leña ó bien para carboneo, la persona que quiera contratar el corte y aprovechamiento de citado monte, bajo del pliego de condiciones que se ha formulado con dicho objeto, y existe en poder de D. Antonio Torres de Castro, vecino de Cáceres, puede avistarse ó entenderse con este señor, con don Celestino Búrgos, Cirujano del Portezuelo, ó con don Nicolás María Amores Bueno, vecino de Avila de los Caballeros.

D. Mauricio de Ocampo, vecino de Santa Amalia, colocará desde luego y hasta Mayo de 63, de 40 á 60 vacas ó de 20 á 30 yeguas en el millar, Suerte de las Monjas, cerca de aquel pueblo, con monte alto, buen abrevadero y abundante comida de todas clases. La persona que necesite colocar algunas ó todas aquellas cabezas de ganado, puede dirigirse á Ocampo en dicho pueblo.

Santa Amalia Diciembre 8 de 1862.—Mauricio de Ocampo.

Cáceres: 1862.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 17.